



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº **465** -2017-GRJ/GGR

Huancayo, **20 NOV 2017,**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Técnico N° 111-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, de fecha 20 de Noviembre de 2017.

Identificación del servidor (investigado)

NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	DNI
CPC Henry López Cantorin	Gerente General Regional	03/01/2011	08/01/2014	Av Yanama N° 1702- Huancayo	41560405
Abog Javier Alcides Manyari Amaya	Procurador Publico	05/03/2012	24/12/2013	Jr Huancas N° 406- Huancayo	1043/420
Ing Carlos Arturo Mayta Valdez	Gerente de Infraestructura	11/07/2011	30/01/2015	Jr Lima N° 265- Huancayo	19830464
CPC Luis Salva tierra Rodríguez	Director Regional de Administración y Finanzas	18/01/2011	31/12/2014	Jr Los Rosales N° 281-El Tambo	19990119
CPC Maruja Pamela Anccasi Canchapoma	Sub Directora Regional de Administración y Finanzas	14/05/2012	24/05/2013	Jr Pedro Gálvez N° 1451-Pio Pata - Huancayo	20019907

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares.

Los administrados (investigados) inmersos en un Procedimiento Administrativo Disciplinario pueden hacer uso de ella como medios técnicos de defensa, en la medida que la administración no los mantenga de manera indefinida en una situación de determinación en cuanto a la calificación de sus conductas cuestionadas, por ende vulneratoria del derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable.

DE LOS HECHOS:

Según se tiene del Informe de Auditoría N° 068-2013-3-0466, del Órgano de Control Institucional, en cuanto al "INFORME LARGO SOBRE EL EXAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012", los cargos imputados se sustentan en los siguientes:

(...) III. CONCLUSIONES

En concordancia con los hechos expuestos en el presente informe se formulan las siguientes conclusiones

- 1 En relación a Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estudios Financieros preparados por el pliego Gobierno Regional de Junín, al 31 DIC 2012, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y disposiciones legales*

GERENCIA GENERAL
0001 2394568





vigentes y a Determinar si los estados financieros preparados por la entidad, presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones y flujo de efectivo, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados y disposiciones legales vigentes, con fecha 29 de agosto del 2013 emitimos nuestro dictamen en el cual expresamos que el saldo de los Edificios, Estructuras y Activos No Producidos neto tiene un importe total de S/. 805,970,975, que incluye S/. 738,536,606, correspondiente a la Sede Central equivalente al 61% del total del activo, que carece de inventario físico, lo que no nos permite verificar el avance de las obras en ejecución. Asimismo, el rubro de Otras Cuentas del Activo Neto por S/. 261, 496,591 incluye el importe de S/. 140, 704,250 que carece de análisis pormenorizado e individualizado del rubro Anticipos a Contratistas y Proveedores y tampoco se cuenta con inventario físico del rubro Estudios y Proyectos por S/. 40,504,337, así como tampoco se cuenta con ningún tipo de análisis por S/. 80,288,004, lo que no nos permite efectuar la circularización de proveedores ni la verificación de los estudios; y que debido a la importancia de los asuntos indicados, no expresamos una opinión sobre los estados financieros del PLIEGO GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2012. Y los estados de gestión, de cambios en el patrimonio neto y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, así como el resumen de políticas contables significativas y otras notas explicativas.



2. En relación a Emitir opinión sobre la razonabilidad de la información presupuestaria preparada por el Pliego Gobierno Regional de Junín, al 31.DIC.2012; así como el grado de cumplimiento de las nietas y objetivos previstos en el presupuesto institucional, hemos cumplido con evaluar este objetivo y hemos emitido nuestro Dictamen de fecha 29 de agosto del 2013, donde manifestamos que en el Marco y Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos durante el periodo 2012, se ejecutaron gastos por adquisiciones de activos no financieros por S/. 167,100,471, asignados a diversos proyectos de gran envergadura como el puente Comuneros, Hospital de Chanchamayo, Hospital Carrión, Puente Eternidad, Puente Ubiriqui, sin embargo, no nos ha sido posible verificar el avance de la obra debido a que no existe inventario físico de las obras en ejecución y que, debido a la importancia del asunto indicado precedentemente, no expresamos una opinión sobre el Marco y Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos durante el periodo 2012 del PLIEGO GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN.

Asimismo, en relación a evaluar la aplicación del cumplimiento de la normativa vigente en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto institucional teniendo en cuenta las medidas complementarias de austeridad o restricción del gasto público y establecer el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto institucional, concordantes con las disposiciones legales vigentes, debemos manifestar que el Examen Especial de la Información Presupuestaria al 31 de diciembre del 2012, se efectuó de acuerdo a la Directiva N°013-2001-CG/B340, aprobada con Resolución de Contraloría N° 117-2001-CG de fecha 27 de Julio del 2001, teniendo en cuenta el marco presupuestario aprobado por el Pliego Gobierno Regional de Junín para el ejercicio 2012 sobre el cual con fecha 29 de agosto del 2013, emitimos un dictamen sobre la Información Presupuestaria donde no expresamos una opinión por las limitaciones encontradas.

Sede Central

3. Al evaluar la documentación alcanzada respecto al Saneamiento Contable podemos apreciar que a la fecha no hay mayor avance ya que no hay documentos cursados al MEF informando el respectivo avance. (Otros aspectos de Importancia N° 7.1)
4. Al 31 de Diciembre 2012 el Estado situacional de la implementación de las recomendaciones de los informes anteriores de auditoría financiera y presupuestada no fueron superadas, se encuentra en proceso de implementación. (Otros aspectos de Importancia N° 7.2)



5. Al 31 de diciembre 2012 el Procurador Público Regional no ha cumplido con las funciones de defensa judicial del Gobierno Regional de Junín. (Otros Aspectos de Importancia N° 7.3).
6. El Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Junín, no ha cumplido con remitir la Memoria Anual de su Gestión correspondiente al año 2012; lo cual fue solicitado por el Consejo Regional en su oportunidad. (Otros Aspectos de Importancia N° 7.4)
7. Los estados financieros de la sede central no reflejan las contingencias generadas al 31 de diciembre 2012, no permitiendo la aplicación de los procedimientos de auditoría. (Observación N° 1).
8. Los estados financieros de la sede central al 31 de diciembre 2012 presenta el Rubro de Edificios, Estructuras y Activos no Producidos por S/. 738,536, 60 que carece de inventario físico equivalente al 75% del total del activo, no Permitiendo la aplicación de los procedimientos de auditoría (Observación N°2).
9. Al 31 de diciembre 2012 el Estado de Situación Financiera de la Sede Central presenta el rubro de Otras cuentas del Activo por S/. 242,204,653, que carece de análisis contable, no permitiendo la aplicación de los procedimientos de auditoría. (Observación N°3). (...)

IV. Recomendaciones (...)

Como resultado de la auditoría financiera que hemos practicado a la **PLIEGO GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, se formularon observaciones, los cuales detallamos a continuación:

Al Presidente del Gobierno Regional de Junín:

- 1 Remitir el presente informe a la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín con la Finalidad de aplicar las sanciones que hubiere lugar a los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en el presente examen (Conclusiones del 1 al 13) ()

Norma jurídica presuntamente vulnerada.-

Que, conforme se desprende de los hechos imputados; estos estarían tipificados como faltas de carácter administrativo; que no es más **“Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**; en el presente caso, se habría vulnerado lo establece Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y l) Las demás que señale la ley.**

Norma que resulta concordante con lo previsto en los incisos a) y b) del artículo 21 de éste mismo Decreto Legislativo, que prescribe: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado...*

En ese mismo sentido; con lo establecido en el Artículo 150 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que señala: *“Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normalidad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo. 28, y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente”.*

ANALISIS COMPULSIVA DE LA PRESCRIPCION:





Sobre la Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción

Que, el Tribunal Constitucional ha afirmado que *“la figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario”*. De ésta manera, puede inferirse que la prescripción en el ámbito del Derecho Administrativo, al igual en el Derecho Penal; constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la Administración Pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad.

Que, según la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”*; regula los plazos de prescripción de la Ley del Servicio Civil, viendo según el tiempo de suscitados los hechos, éste medio técnico de defensa tendría naturaleza jurídica sustantiva o procedimental, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción		
Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre del 2014	Para hechos ocurridos desde el 14 de setiembre de 2014 hasta el 24 de marzo de 2015	Para hechos ocurridos desde el 25 de marzo de 2015
Sustantiva	Sustantiva	Procedimental
Marco Normativo que regula los plazos de prescripción aplicables		
Aquél vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil

Ahora bien; la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la **Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC**, de fecha 31 de Agosto de 2016; tomando en cuenta la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, antes aludida; establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento; la misma que debe entenderse como regla jurídica que decide establecer como regla general parámetros normativos para la resolución de futuros procesos. Llegándose a las siguientes conclusiones:

“(…) II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS 1. La prescripción: naturaleza jurídica (…) 21. Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerado como una regla sustantiva. (…)

ACORDÓ: (…)

2. **PRECISAR** que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. Siendo así; de acuerdo a lo establecido en el numeral 21 de la Resolución antes aludida, el Tribunal ha determinado que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley debe ser considerada como una





regla sustantiva y no procedimental como se encuentra establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

En consecuencia, el plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de la Ley del Servicio Civil tiene naturaleza sustantiva al igual que las faltas tipificadas y las sanciones, por lo tanto, no es aplicable como regla procedimental y en esa medida, el plazo de tres años (de haber cometido la falta) contenidos en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, sólo será aplicable a los hechos cometidos a partir del 14 de setiembre de 2014. En esa línea, los hechos cometidos durante el ejercicio de función pública realizados hasta el 13 de setiembre del 2014 por servidores civiles se sujetan a las reglas sustantivas de su régimen.

En el presente caso; conforme se tiene de los documentos adjuntos a la presente se suscitaron antes de la fecha antes indica; consecuentemente le corresponderá la sanción, conforme a los parámetros y sanciones establecidos en los **artículos 21° y 28° del D. Leg. N° 276**; y, estando a lo indicado en el artículo 173° del DS N° 005-90-PCM, sólo procede el plazo prescriptorio para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, es decir, un (1) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. Como se puede advertir, en éste Decreto Legislativo no estaba estipulado el computo de la prescripción larga que es de tres años de haber cometido la falta; siendo así, se debe tener en cuenta para el caso sub materia, la consulta a SERVIR - Autoridad Nacional del Servicio Civil, quien a través del Informe Técnico N° 258-2017-SERVIR/GPGSC; en su análisis, señala, precisando: "(...) **Plazo de prescripción más favorable en el procedimiento administrativo disciplinario:** (...) 2.16 (...) en aplicación a la LPAG, el artículo 230° desarrolla en el inciso 5 el principio de irretroactividad. Estableciendo que las **disposiciones sancionadoras** vigentes son aplicables en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las **posteriores le sean más favorables.** Además, las disposiciones sancionadoras **producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor** o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y **a sus plazos de prescripción**, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición. 2.17 En consecuencia, en aplicación a la excepción contenida en el principio de irretroactividad, las entidades, en su potestad sancionadora, deberán aplicar el plazo de prescripción vigente al momento de la comisión de la infracción (sea de los Decretos legislativos Nos 276 y 728, y CAFP) o caso contrario aplicar la norma posterior si es más favorable para el infractor, como la prescripción señalada en el artículo 94° de la LSC". Que, estando a lo antes aludido, en virtud del artículo 5° de la LPAG; en el presente caso, se debe aplicar la norma sobre plazo de prescripción al ser más favorable a los infractores, según lo dispuesto en el artículo 94° de la LSC; que textualmente señala: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)" (Lo Subrayado y resaltado es nuestro).



De la aplicación del plazo de prescripción y su cómputo.

Que, en aplicación de los plazos regulados en la normatividad antes aludida corresponde verificar si la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, en contra de los administrados: **CPC. Henry López Cantorin, Abog. Javier Alcides Manyari Amaya, Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, CPC. Luis Salvatierra Rodríguez y CPC. Maruja Pamela Anccasi Canchapoma**; servidores del Gobierno Regional Junín, han Prescrito; en ese sentido, visto el Informe del Órgano Regional Institucional antes aludido, según los cargos imputados en contra de cada uno de estos administrados; consiste, en que:

SÍNTESIS GERENCIAL



La presente acción de control se ha llevado a cabo en mérito a la Resolución de Contraloría N° 238-2013-CG de fecha 28 de mayo de 2013, mediante la cual la Contraloría General de la República designó a la Sociedad de auditoría Sandoval Aliaga y Asociados S. Civil de R. L., para examinar los Estados Financieros del **PLIEGO GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**, correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012.

1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL PROCURADOR PUBLICO CAUSA PERJUICIO LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL GOBIERNO REGIONAL.

Con Memorando N° OOI/SA-GORFJUNIN-2013, de fecha 20 de junio se remitió al Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín, con copia a la Comisión de Cautela, el requerimiento de documentos y el estado situacional de los procesos legales de acuerdo con la NIC-SP 19, (Provisiones, pasivos y activos contingente); requerimiento que fue trasladado al Procurador Público con Memorando Múltiple N° 091-2013- GRJ/ORAF el 24 de junio del presente año y recepcionado el 25 del mismo mes. Posteriormente, en fecha 06 de agosto de 2013, se requirió al Procurador Público del Gobierno Regional, mediante Memorandum N° 06/SA-2013, nos remita el Cuadro de Procesos Judiciales seguidos por el Gobierno Regional contra terceros, así como lo seguidos por terceros contra la entidad, determinando el grado de contingencia de acuerdo con la NIC-SP 19; así como la relación de procesos arbitrales y conciliaciones.

En fecha 06 de agosto de 2013 con carta N° 0029-2013-GRJ/ORAF/OAF, se nos remite copia de los siguientes documentos:

- Memorando 431-2012-ORAF-OAF/CC, del 14 de noviembre de 2012,
- Reporte N° 720-2012-GRJ/ORAF/OAF del 16 de noviembre de 2012.

Asimismo, tomamos conocimiento del Memorando N° 056-2013-GRJ-ORAF del 21/01/2013, de los cuales se verifica las solicitudes reiteradas al Procurador Público del Gobierno Regional a fin de que cumpla con remitir la relación de procesos judiciales en calidad de cosa Juzgada y los que se encuentran en trámite, con la finalidad de determinar las provisiones para el cierre contable 2012; sin embargo y pese a todos los requerimientos mencionados el funcionario no nos ha entregado la información requerida incumpliendo de esta manera con lo consagrado en el literal f) del Art. 31 del ROK.

2. NO EXISTE INVENTARIO FÍSICO DE ACTIVOS FIJOS POR S/.738,536,606

Al 31 de diciembre 2012 el Estado de Situación Financiera presenta el rubro de Edificios, Estructuras y Activos no Producidos por S/. 738,536,606, que carece de inventario físico equivalente al 75% del total del activo de la Sede Central y 61% del total del activo del Pliego.

Al 31 de diciembre 2012, la administración alcanzó sus actas de inventario de activo lijo, conciliado exclusivamente con el área de Control Patrimonial, no habiendo podido realizar el inventario físico correspondiente de Edificios, Estructuras y Activos no Producidos, debido a que no cuenta con lo siguiente:

- ✓ Inventario de las Construcciones en curso.
- ✓ Relación de Construcciones en curso a su cargo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia de Infraestructura.
- ✓ Inventario y Conciliación de Infraestructura Pública.
- ✓ Inventario y conciliación de las Transferencias de Infraestructura Pública efectuadas en el ejercicio 2012 a sectores correspondientes más las actas respectivas.
- ✓ Relación de avance físico de obras.
- ✓ Saneamiento Contable de acuerdo a la Ley 20608 (Obras pendientes de Liquidar, liquidaciones pendientes de transferencia) incluyendo la Resolución respectiva.

2. NO EXISTE ANÁLISIS DE OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO POR S/. 242,204,653

Al 31 de diciembre 2012 el Estado de Situación Financiera de la Sede Central presenta el rubro de Otras Cuentas del Activo por S/. 242,204,653, que carece de análisis contable y





es equivalente al 24% del total del activo de la Sede Central y el 20% del total del activo del Pliego, compuesto de la siguiente manera, expresado en nuevos soles:

Cuenta/sub cta	Descripción	Importe
110105	Fondos sujetos a restricción	
11010501	En instituciones publicas	971,717
11010502	Encargos	30,000
120504	Anticipos a Contratistas y proveedores	
150102	Contratistas	137,801,938
150103	Proveedores	2,902,313
120506	Encargos generales	
12050601	Ejecución de encargos otorgados	68,082,843
120598	Otros	482,723
1504	Inversiones Intangibles	21,706
1 505	Estudios y Proyectos	
1505.01	Estudios de pre inversión	17,024,682
1505.02	Elaboración de Expediente técnico	3,442,927
1505.03	Otros gastos diversos	9,792,344
1506	Objetos de valor	28
1507	Otros activos	
150701	Bienes agropecuarios, mineros	953,667
1 50702	Bienes culturales	61,386
150703	Activos Intangibles	63 1 ,272
1 50799	Otros	5,107
Total		242,204,653

Tal como se puede apreciar en el cuadro precedente, esta cuenta contiene anticipo de dinero a contratistas proveedores y otros por más de 200 millones de soles de las cuales no contamos con una relación detallada de las personas naturales o jurídicas a quienes se entregó este dinero, asimismo para Estudios se adelantaron más de 20 millones de soles y se gastaron 3 millones de soles en diversos gastos no identificados. En relación a los Estudios y Proyectos no pueden contar con un análisis debido a que no cuentan con lo siguiente:

- ✓ Inventario de estudios de la Sub Gerencia de Estudios, de la Gerencia de Infraestructura, debidamente conciliados.
- ✓ Provisiones de las amortizaciones de Estudios indicando las bajas y/o castigos directos.
- ✓ Saneamiento Contable de acuerdo a la Ley 20608 (Obras pendientes de Liquidar, liquidaciones pendientes de transferencia) incluyendo la Resolución respectiva.

Esta situación no está de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad –Sector Público, NIC - SP 01 Presentación de los estados financieros párrafo 37, que establece " La administración deberá seleccionar y aplicar las políticas contables de la entidad de modo que los estados financieros cumplan con todos los requisitos de cada Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público.





Cuando no haya requisitos específicos, la administración deberá desarrollar las políticas necesarias para asegurar que los estados financieros suministren información que sea:

- a. Aplicable a las necesidades propias de la toma de decisiones de los usuarios.
- b. Confiables en cuanto a que los estados financieros:
 - I. Representan fidedignamente los resultados financieros y la situación financiera de la entidad.
 - II. Reflejan la sustancia económica de las transacciones y hechos y no meramente la forma legal.
 - III. Son Neutrales, es decir libres de predisposiciones
 - IV. Son prudentes y
 - V. Son completos en todos sus aspectos materiales."

Debido a lo expresado los estados financieros no son confiables ya que establece una limitación significativa para la validación de S/. 242,204,653.

- *El CPC Henry López Cantorin, Gerente General Regional, por no solucionar esta situación que se mantiene desde el año 2011.*
- *Abog. Javier Alcides Manyan Amaya, Existe responsabilidad administrativa, ya que por sus actitudes está dejando sin defensa al Gobierno Regional de Junín, lo que podría derivar en un serio perjuicio económico por su irresponsable actitud.*
- *El Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, Gerente de Infraestructura, le asiste responsabilidad administrativa por no haber conciliado con el área de Contabilidad a un de sustentar los estados financieros al cierre del ejercicio.*
- *El Sr. CPC. Luis Salvatierra Rodríguez, Director Regional de Administración y Finan/as se determina que la observación subsiste en todos sus extremos, por no desvirtuar su participación en el hecho observado, al no haber presentado sus descargos para disponer de elementos de juicio para evaluar, confirmar y/o desvirtuar su participación en el presente hecho.*
- *La CPC. Maruja Ancasi Canchapoma, Ex Sub Directora Regional de Administración y Finanzas, se determina que la observación subsiste en todos sus aspectos determinando responsabilidad administrativa.*

Que, en el caso sub materia, en virtud al **Principio de Irretroactividad** para efectos de que opere la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se debe tomar en cuenta el supuesto de la prescripción larga (la prescripción operará tres (3) años calendario después de haber cometido la falta). En ese sentido, haciendo un análisis lógico jurídico de los cargos imputados a cada uno de éstos administrados se puede advertir que son hechos distintos e independientes; y apreciándose la designación en el cargo que presentaban cada uno de estos administrados, estos hechos se suscitaron en el **año 2012**; fecha en que por acción y omisión, omitieron cumplir con su funciones; es así, teniendo en cuenta los plazos para que opere la prescripción que es de 3 años de haber cometido la falta; a la fecha ha excedido éste plazo para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario. Por lo tanto, en aplicación del supuesto regulado en el 94° de la Ley del Servicio Civil; la facultad de la administración pública para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, **HA PRESCRITO**.

Que, es importante tener presente que a partir del 14 de setiembre de 2014, el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, está vigente y es aplicable a los servidores de todas las entidades públicas, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nos. 275, 728 y 1057¹. Siendo así, en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento contenido en el D.S. N° 040-2014-PCM, se establece que: "*La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa*

¹ Para tal efecto, se deben tener en consideración los supuestos previstos en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC para la aplicación del marco normativo en los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse.





correspondiente", supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR, por lo que correspondería a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, esto es, la Gerencia General Regional, declarar la prescripción respecto de las faltas cometidas.

Ahora bien; estando a la normatividad antes aludida y la fecha de suscitados los hechos; habiéndose dado la prescripción en su forma larga (ordinaria) que es de 3 años de cometido la falta año 2012; por una razón lógica a la fecha ha transcurrido el plazo máximo a fin de identificar a los responsables de las causas de ésta inacción administrativa; por ende, al haberse dado éste medio técnico de defensa por causas ajenas de personas responsables o inacción de alguna autoridad de la Entidad, resulta un acto inoficioso ingresar al fondo del asunto.

DECISION.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de **OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra los administrados **CPC. Henry López Cantorin, Abog. Javier Alcides Manyari Amaya, Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, CPC. Luis Salvatierra Rodríguez y CPC. Maruja Pamela Anccasi Canchapoma**; por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificado en el artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y l) Las demás que señale la ley.**

ARTICULO SEGUNDO.- SIN OBJETO PRONUNCIAMIENTO, en cuanto a la precalificación de presuntas faltas de personas o alguna autoridad de la Entidad, responsable de las causas de ésta inacción administrativa; por haber operado la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; resultando un acto inoficioso.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los administrados antes aludidos, Oficina de Recursos Humanos, y demás estamentos administrativos de la Entidad, para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR los presentes actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su archivo y custodia.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 NOV. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARÍA GENERAL

